



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA EN LA
CARRERA DE FISIOTERAPIA (UNACH) - FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA (UCEBOL)**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Ph.D., en su calidad de Rectora y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Dr. Soo Hyun Chung en su calidad de Rector, representante de la **Universidad Cristiana de Bolivia**, a quien en adelante se le denominará "**UCEBOL**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** y sus siglas son **Unach**. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto.
- 1.2. La **UNIVERSIDAD CRISTIANA DE BOLIVIA**, (**UCEBOL**) creada por Resolución Ministerial 565 de 10 de mayo de 1991, con Personería Jurídica R.S. N.- 207021 D.S.: 2370, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, Av. Cristo Redentor Km. 5 ½ al Norte, representada legalmente por su Rector: Dr., **SOO HYUN CHUNG**, con Cedula de Identidad No. 3299867 S.C. Legalmente posesionado según Poder Especial No. 148/2025, de 26 de junio de 2025, otorgado ante la Notaría de Fe Pública N°. 65 del Distrito Judicial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. María Teresa Osinaga Duran, que en adelante se denominara la **U.C.E.B.O.L.** conforme las atribuciones que le confiere la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de: **pasantías cortas, prácticas preprofesionales, movilidad académica, investigaciones compartidas, vinculación, innovación y actividades académicas**, con los estudiantes, docentes, personal administrativo de la Carrera de Fisioterapia (Unach) y Fisioterapia y Kinesiología (UCEBOL) de la facultad de Ciencias de la Salud.

CLÁUSULA TERCERA: PERTINENCIA. - El objeto y obligaciones del instrumento de cooperación tienen relación con los objetivos estratégicos:

- 4.1. OE1. Incrementar el logro de resultados de aprendizaje en estudiantes que aporten a la solución de problemas locales, regionales y nacionales en un contexto internacional.
- 4.2. OE2. Incrementar la innovación y los conocimientos humanistas, científicos, tecnológicos y los saberes ancestrales e interculturales de manera creativa, sistemática y sistémica, generando respuestas pertinentes a las necesidades del entorno en un contexto local, regional, nacional e internacional.
- 4.3. OE3. Incrementar la generación de capacidades y el diálogo de saberes acorde con los dominios académicos para contribuir a la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de la provincia de Chimborazo y la Zona 3.
- 4.4. OE4. Incrementar la generación de condiciones y recursos esenciales para el funcionamiento de la universidad y la implementación de sus funciones sustantivas.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

En el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Universidad Cristiana de Bolivia – UCEBOL y la Universidad Nacional de Chimborazo – Unach, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones Académicas y de Movilidad

- a) Informar y difundir la oferta académica, así como las actividades de pasantías cortas, prácticas preprofesionales, rotaciones clínicas, movilidad académica y experiencias de aprendizaje en campo que se desarrollen en coordinación entre ambas instituciones.
- b) Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de movilidad académica, intercambio, pasantías, prácticas, investigación conjunta y demás iniciativas derivadas del presente convenio.
- c) Facilitar el intercambio de docentes, investigadores y profesionales expertos, promoviendo el diálogo académico, el fortalecimiento institucional y la innovación educativa.
- d) Facilitar el reconocimiento académico de los créditos o periodos de estudio cursados por los estudiantes en el marco de la movilidad académica, conforme a la normativa interna de cada institución.
- e) Emitir certificaciones, constancias o documentos que acrediten la participación de estudiantes y docentes en las actividades desarrolladas, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos institucionales.

5.2 Obligaciones de Investigación y Formación Continua

- a) Informar y coordinar las líneas de investigación que se desarrollarán de manera conjunta.
- b) Elaborar propuestas conjuntas de formación continua, capacitación y actualización profesional en áreas prioritarias de desarrollo local, regional e institucional.
- c) Colaborar en la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación conjunta, aportando con recursos humanos, experticia académica y, de ser posible, infraestructura institucional.
- d) Promover el desarrollo de actividades académicas, científicas y de vinculación con la sociedad que se planifiquen de manera conjunta.

5.3 Obligaciones Administrativas y Operativas

- a) Facilitar la documentación requerida para la participación de estudiantes y docentes en actividades de movilidad, intercambio, investigación y demás iniciativas derivadas del presente convenio.



- b) Recibir a los participantes de las actividades programadas, previa coordinación entre ambas instituciones.
- c) Garantizar, previa coordinación y disponibilidad, el acceso de estudiantes y docentes a instalaciones, laboratorios, recursos académicos y espacios formativos necesarios para el desarrollo de las actividades acordadas.
- d) Coordinar de manera anticipada la planificación y ejecución de las actividades académicas, investigativas y de vinculación.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas, mediante indicadores de impacto académico, investigativo, institucional y de vinculación.

5.4 Obligaciones Institucionales Conjuntas

- a) Mantener una comunicación fluida y permanente entre los coordinadores designados por ambas instituciones.
- b) Actuar con diligencia, transparencia y buena fe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio.
- c) Respetar la autonomía institucional y la normativa interna de cada universidad.
- d) Evaluar periódicamente los resultados de las actividades ejecutadas, proponiendo acciones de mejora.
- e) Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento externas que permitan fortalecer las actividades de cooperación.
- f) Garantizar la seguridad y el bienestar de los participantes en las actividades desarrolladas, dentro del ámbito de sus competencias.
- g) Proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual derivados de investigaciones, publicaciones o productos académicos generados de manera conjunta, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

[Redacted text]

6.2. UCEBOL

[Redacted text]

CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

No aplica



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;

9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;

9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;

9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

12.1. Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este documento ni difundirlos ni cederlos a terceras personas distintas de las que intervengan directamente en las relaciones surgidas del presente instrumento basados en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el registro Oficial Suplemento 459, del 26 de mayo del 2021.

12.2. Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegido de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás disposiciones vigentes, respetando la autoría, titularidad y la información de los documentos, no pudiendo a tal efecto ser vendida, intercambiada, publicada o revelada de ninguna otra forma, a ninguna persona o entidad de ninguna manera, incluyendo fotocopias, o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización por escrito y suscrita por personal autorizado del Revelante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.





En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

14.1. Unach

14.2. UCEBOL

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 28 días, del mes de abril del año 2026.

Dr. Myriam Murillo Naranjo, Ph.D
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Dr. Soo Hyun Chung
**RECTOR UNIVERSIDAD
CRISTIANA DE BOLIVIA**

